



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 52/21

En Salamanca, a 25 de marzo de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Modificación de tarifas durante compromiso de permanencia.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-52/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita que se respete la tarifa bonificada de 39,98€ al mes, que se le ofreció durante un año, desde el 1 de junio de 2020 al 7 de junio de 2021.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx considera que la modificación de tarifas que entró en vigor el 15 de noviembre de 2020 es correcta en cuanto se notificó en la factura de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: En el ámbito de la equidad en el que se resuelve la presente controversia, se entiende que vigente el compromiso de permanencia acordado como contraprestación a una tarifa bonificada, no pueden modificarse dichas tarifas.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., que deberá respetar la cuota mensual de 39,98€ hasta el 7 de junio de 2020, y con posterioridad la misma tarifa sin descuento hasta que se lleve a cabo una nueva modificación de tarifas por el procedimiento legalmente previsto.

Así mismo debe reintegrarle todo lo que le haya cobrado por encima de dicha cuota desde el 15 de noviembre de 2020, fecha en la que entró en vigor la modificación de tarifas.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Salamanca, a 5 de mayo de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros